

AUTO No. 141
FAMILIA
PROCESO: VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA -DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADOS: JENNIFER TATIANA TANGARIFE GUTIÉRREZ, JULIÁN ANDRES JIMENEZ CASTAÑO Y
BLANCA ICELA GUTIÉRREZ BELTRÁN
MENOR: LOREN SOFIA JIMENEZ TANGARIFE
RADICACIÓN: 2022-00054-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Mediante auto familia No 131 calendado seise (06) de mayo del corriente año, se **INADMITIÓ** la presente demanda **VERBAL SUMARIO- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD**, promovida por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA**, en representación de la menor **LOREN SOFIA JIMÉNEZ TANGARIFE**; concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció el dieciséis (16) de mayo del año en curso, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora. Así como también el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD**, promovida por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA**, en representación de la menor **LOREN SOFIA JIMÉNEZ TANGARIFE**, por lo antes considerado.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3c361a76cc5c468cafaf2ab1a2f9696674a45866a11c8bd4970274b881d6b7

Documento generado en 18/05/2022 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

